

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, EL ARCHIVO HISTÓRICO DEL ESTADO "LIC. ANTONIO ROCHA", EN LO SUCESIVO "EL ARCHIVO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DRA. YOLANDA ESPERANZA CAMACHO ZAPATA, EN SU CARÁCTER DE TITULAR, Y POR LA OTRA PARTE, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LO SUCESIVO "EL CEEPAC", REPRESENTADO POR LA DOCTORA PALOMA BLANCO LÓPEZ, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO, Y LA LICENCIADA ROBLE RUTH ALEJANDRO TORRES, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", LAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. "EL ARCHIVO" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE DECLARA QUE:

1.1. Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de San Luis Potosí con personalidad jurídica y patrimonio propios, con capacidad de gestión para el cabal cumplimiento de sus objetivos, metas y programas, ello con base en lo establecido en los artículos 51, 52 y 57 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, así como su decreto de creación, No. 49, publicada en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí de fecha 8 de febrero de 1979.

1.2. Que, conforme a su reglamento interno, cuya última modificación se publicó en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el 11 de enero de 2003, que tiene entre sus funciones la de custodiar, preservar, clasificar, catalogar y divulgar el patrimonio documental histórico del Estado.

1.3. Que la **Dra. Yolanda Esperanza Camacho Zapata** en su carácter de titular cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente instrumento y obligarse en los términos del mismo de conformidad con los artículos séptimo y octavo de la Ley que crea el Archivo Histórico del Estado "Lic. Antonio Rocha" publicada en el Periódico Oficial del Estado el 08 de febrero de 1979 y los artículos 8°, 10, 11, 12 y 13 del Reglamento Interno del Archivo Histórico del Estado "Lic. Antonio Rocha" publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de enero de 2003.

1.4. Que para los efectos legales a que hubiere lugar, señala como domicilio el ubicado en la calle de Arista número 400, Zona Centro de esta ciudad capital, C. P. 78000.

2. "EL CEEPAC" POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTA DECLARA QUE:

2.1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la "CPEUM"; 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 34 y 35, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí "LEESLP"; "EL CEEPAC" es un organismo de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad electoral en el Estado en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la "LEESLP".

2.2. El Consejo General es el Órgano Superior de Dirección de "EL CEEPAC", responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad, paridad, y objetividad guíen todas las actividades del Consejo, las cuales se realizarán con perspectiva de género, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la "LEESLP".

2.3. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 63, fracción I, de Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y en términos del punto resolutivo segundo del acuerdo del Consejo General de "EL CEEPAC" de número **CG/2023/ENE/03**, la Presidencia como el Órgano Superior de Dirección de "EL CEEPAC" tiene la atribución legal para firmar el presente Convenio de conformidad con lo establecido en el numeral 15, fracción III del Reglamento Orgánico del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

2.4. Que el 26 de octubre de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó como Consejera Presidenta de "EL CEEPAC" a la Dra. Paloma Blanco López, mediante acuerdo número **INE/CG1616/2021**.

2.5. Que de conformidad con el artículo 80, fracción II, inciso c), de la "LEESLP", la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de "EL CEEPAC" tiene la atribución para celebrar y firmar el presente Convenio, asistiendo a la Presidencia, encontrándose plenamente facultada para suscribir el presente Convenio de Colaboración.

2.6. Que el 31 de enero del 2022, el Pleno de **"EL CEEPAC"** aprobó mediante el acuerdo número **042/01/2022** por unanimidad de votos a la Lic. Roble Ruth Alejandro Torres como titular de la Secretaría Ejecutiva del referido Organismo Electoral.

2.7. Que conforme a lo señalado en el artículo 15 fracciones II y III del Reglamento Orgánico del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, la Consejera Presidenta tiene la atribución de establecer relaciones de coordinación entre el Consejo y las autoridades federales, estatales y municipales, para obtener apoyo y colaboración, en sus ámbitos de competencia, cuando sea necesario para el cumplimiento de sus fines; así como de celebrar con las autoridades competentes, previa aprobación del Pleno, los Convenios de Colaboración necesarios para el buen desempeño de las atribuciones del Consejo.

2.8. Que en sesión ordinaria del 31 de enero de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de **"EL CEEPAC"**, mediante Acuerdo **CG/2023/ENE/03**, autorizó a la Dra. Paloma Blanco López, en su carácter de Consejera Presidenta, asistida por la Lic. Roble Ruth Alejandro Torres, en su carácter de Secretaria Ejecutiva, de **"EL CEEPAC"**, la suscripción del Convenio de Colaboración con **"EL ARCHIVO"**, con el objeto del desarrollo de diversas actividades en materia de documentación y trabajo archivístico, que serán plasmados en los anexos técnicos correspondientes y/o convenios de colaboración específicos.

2.9. Señala como su domicilio legal para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en la Avenida Sierra Leona número 555, Colonia Lomas 3a. Sección, Código Postal 78216, en la Ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí.

3. **"LAS PARTES" DECLARAN:**

ÚNICO. - Contar con los medios necesarios y se reconocen mutua y recíprocamente, cuentan con personalidad y capacidad jurídica para suscribir este convenio, sin que medie entre ellas, impedimento, dolo, error, mala fe, ni vicio de consentimiento alguno, ni cualquier causa que motive su nulidad parcial o total, y son conformes en obligarse en los términos del clausulado aquí descrito.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** convienen en sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstas en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto establecer el compromiso general de **"LAS PARTES"** **PARA EL DESARROLLO DE DIVERSAS ACTIVIDADES EN MATERIA DE DOCUMENTACIÓN Y TRABAJO ARCHIVÍSTICO**, que serán plasmados en los anexos técnicos correspondientes y/o convenios de colaboración específicos. No obstante, este instrumento no obliga a ninguna de **"LAS PARTES"** a realizar una actividad en particular, por lo que las acciones que acuerden llevar a cabo para los efectos antes mencionados se detallarán en programas, proyectos de trabajo específicos y/o anexos técnicos al presente instrumento.

SEGUNDA. – COMPROMISOS DE "LAS PARTES".

El presente instrumento no representa de ninguna forma un acuerdo delegatorio de las facultades y atribuciones entre **"LAS PARTES"**, por lo cual, **"EL ARCHIVO"** y **"EL CEEPAC"** no podrán actuar en nombre de la otra sin autorización expresa sobre todo en actividades que impliquen actos de comercio o ánimo de lucro.

En términos de lo anterior, está estrictamente prohibido la utilización de los logotipos o las iniciales de **"LAS PARTES"**, en aquellos actos en los que no exista constancia por escrito de la participación, así como la autorización expresa de la utilización de sus respectivos logotipos, siglas o de sus nombres.

Por medio del presente instrumento, se entiende que **"LAS PARTES"** únicamente actuarán de manera conjunta en aquellos proyectos en que conste por escrito de manera expresa la participación de cada una de ellas.

TERCERA. - Previa propuesta de anexos específicos, en el entendido que se firmarán y formarán parte integral del presente Convenio General de Colaboración como anexos, los cuales podrán ser programas y/o proyectos de trabajo efectuados por alguna de **"LAS PARTES"**, la otra determinará libremente si participa o no, debiendo establecer por escrito el alcance y la naturaleza de su colaboración, atendiendo a las disposiciones legales aplicables en cada proyecto y, en su caso, a la disponibilidad de recursos presupuestales. Una vez aprobados los anexos específicos, anexos técnicos, programas y/o proyectos de trabajo en cuestión, los mismos serán integrados al presente instrumento jurídico.

CUARTA. - En los anexos, programas o proyectos específicos o técnicos, a que se refiere la cláusula anterior, se describirán con toda precisión las tareas a desarrollar y las aportaciones que, en su caso, deba realizar cada una de **"LAS PARTES"** que participarán en el proyecto o programa respectivo. De igual forma, se establecerá el calendario de actividades y demás datos necesarios para determinar los fines y alcances de cada programa.

QUINTA. - **"LAS PARTES"** están de acuerdo en que las actividades de trabajo que lleven a cabo conjuntamente para la capacitación, educación, promoción e información para el desarrollo de actividades en materia de documentación y trabajo archivístico., así como a la disponibilidad de tiempo con que cuente cada una de ellas, en el entendido de que se buscará realizar dichas actividades preferentemente en el corto plazo, dentro de la vigencia del presente convenio.

SEXTA. - **"LAS PARTES"** no estarán obligadas al cumplimiento de las obligaciones contraídas conforme al presente instrumento, incluidos, en su caso, los anexos, programas o proyectos específicos o técnicos, cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor. En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que adquiere a través del presente instrumento, deberá notificarlo por escrito a la otra tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate, para que, una vez superada, de ser material y jurídicamente posible, se reanuden las actividades suspendidas en la forma y términos pactados.

SÉPTIMA. - Queda formalmente estipulado que **"LAS PARTES"** no adquirirán, por ningún motivo, obligaciones o compromisos, salvo los expresamente pactados en cada uno de los anexos, programas o proyectos específicos o técnicos que se lleguen a firmar.

OCTAVA. - DE LAS RELACIONES LABORALES.

El personal contratado, empleado o comisionado por cada una de **"LAS PARTES"** para dar cumplimiento a este convenio y a los anexos, programas o proyectos específicos o técnicos, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumirán su responsabilidad por este concepto, sin que, en ningún caso, las otras partes puedan ser consideradas como patrón sustituto o solidario.

NOVENA. - PROPIEDAD INTELECTUAL Y DE PUBLICACIONES.

"LAS PARTES" convienen que las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente instrumento o de los anexos, programas o proyectos

específicos o técnicos, serán propiedad de la parte que las haya producido; si éstas son producto de un trabajo conjunto **"LAS PARTES"** involucradas suscribirán el instrumento jurídico que corresponda en términos de lo previsto en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

En caso de que **"LAS PARTES"** decidan publicar los resultados de algún proyecto o programa de trabajo, deberán de celebrar el instrumento jurídico que corresponda, en términos de lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable, con el fin de establecer, de común acuerdo, las condiciones bajo las que habrá de realizarse tal publicación.

DÉCIMA. - VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen que el presente convenio de colaboración inicia su vigencia a partir de su firma y se dará por terminado hasta que se haya dado cumplimiento cabal al objeto de este, a satisfacción de ambas partes, por lo que se realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento, salvo que una de **"LAS PARTES"** comunique a la otra por escrito, al menos treinta días antes de la fecha prevista para tal efecto, su deseo de darlo por terminado de manera anticipada, lo que de ninguna manera interrumpirá las acciones específicas que se estén realizando, mismas que continuarán hasta su total conclusión, salvo pacto escrito en contrario.

DÉCIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES.

"LAS PARTES" acuerdan que este instrumento podrá ser revisado y, en su caso, modificado o adicionado cuando éstas consideren oportuno replantear el objeto y los compromisos establecidos en el mismo. Dichas modificaciones o adiciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que se suscriba el convenio modificador correspondiente, y se adherirá al presente convenio, pasando a formar parte integral del mismo y siendo obligatorias para **"LAS PARTES"** desde su suscripción.

DÉCIMA SEGUNDA. DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" deberán de proteger y dar el tratamiento más adecuado de los datos personales que se recaben y traten, derivados del cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, para lo cual deberán de:

- I. Realizar el tratamiento de los datos personales conforme a lo señalado en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí;

- II. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las señaladas en el presente convenio;
- III. Implementar las medidas de seguridad conforme a los instrumentos jurídicos aplicables;
- IV. Informarán cuando ocurra una vulneración a la base de datos donde se resguarden los datos personales;
- V. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
- VI. Devolver o suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el objeto del presente convenio, siempre y cuando no exista una previsión legal que exija la conservación de estos;
- VII. Abstenerse de transferir los datos personales salvo en el caso de que **"LAS PARTES"** así lo determinen, o la comunicación derive de una subcontratación, o por mandato expreso de la autoridad competente;
- VIII. Generar, actualizar y conservar la documentación necesaria que le permita acreditar el cumplimiento de sus obligaciones.

Los acuerdos entre **"LAS PARTES"**, relacionados con el tratamiento de datos personales no deberán contravenir la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí, y demás disposiciones aplicables, así como lo establecido en los avisos de privacidad correspondientes.

DÉCIMA TERCERA. - DE LA COORDINACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan nombrar a un Coordinador del Convenio, que realizará y estará al tanto de las acciones de seguimiento a las cláusulas antes establecidas.

- Al efecto, **"EL ARCHIVO"** designa a la **LIC. JUANA MARÍA QUISTÍAN RAMÍREZ**, Encargada del área jurídica del Archivo Histórico del Estado "Lic. Antonio Rocha".
- **"EL CEEPAC"** designa al **MTRO. LUIS EDUARDO CUÉLLAR OCHOA**, Coordinador de Vinculación y Relaciones Institucionales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí y/o quien ejerza la titularidad de esta área.

DÉCIMA CUARTA. - CONFLICTOS.

"LAS PARTES" convienen en que este instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debida cumplimentación. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación o cumplimiento, ésta se resolverá de común acuerdo o mediante un procedimiento de mediación.

DÉCIMA QUINTA. Ninguna de las cláusulas que forman parte del presente convenio podrá interpretarse en forma aislada o individual, debiéndose entender el presente instrumento como una unidad.

DÉCIMA SÉXTA. Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, las partes se someterán expresamente a las leyes del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y a la Jurisdicción y Tribunales Civiles de la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles debido a sus domicilios presentes o futuros.

Leído el presente Convenio General de Colaboración por "**LAS PARTES**" y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad por duplicado en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, el día 8 de junio del año 2023 dos mil veintitrés.

POR "EL ARCHIVO"

**DRA. YOLANDA ESPERANZA
CAMACHO ZAPATA
TITULAR**

POR "EL CEEPAC"

**DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ
CONSEJERA PRESIDENTA**

**LIC. ROBLE RUTH ALEJANDRO TORRES
SECRETARIA EJECUTIVA**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE EL ARCHIVO HISTÓRICO DEL ESTADO "LIC. ANTONIO ROCHA", Y EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, EL 8 DE JUNIO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS CONSTANDO DE 8 FOJAS CON TEXTO ÚNICAMENTE EN EL ANVERSO.